*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 4 de junio de 2026

Vistos los autos: "Recursos de hecho deducidos por la parte actora en las causas 'Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano c/ Martín, Marcelo Marco s/ ejecución fiscal – Ministerio de Trabajo' y FRE 3061/2024/1/1/RH2 “Ministerio de Capital Humano (Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social) c/ Huang s/ ejecución fiscal – Ministerio de Trabajo'", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Reintégrese el depósito efectuado en la queja FTU 7925/2024/1/RH1 por no corresponder. Notifíquese y, oportunamente, archívense.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Reintégrese el depósito efectuado en la queja FTU 7925/2024/1/RH1 por no corresponder. Notifíquese y, oportunamente, archívense.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis